

XCI.

Es del todo increíble por otra parte, que los Estados-Unidos, ó mas bien dicho, sus hombres de Estado, aceptasen como una clara é indisputable renuncia de las reclamaciones mexicanas, una frase tan inepta para expresar ese intento, como la que contiene el tratado de 30 de Diciembre de 1853.

¿Era esta la primera vez que se presentaba á los diplomáticos americanos la ocasion de expresar en un tratado aquel intento? ¿Tan ignorantes de la práctica y tradiciones de su país eran los gobernantes de los Estados-Unidos, que no sabian cómo habian ellos acostumbrado hacer que se redactaran las cláusulas relativas á cesion de reclamaciones? ¿No habian leído los numerosos tratados en que su país habia renunciado á sus reclamaciones ó habia sido exonerado de las de otros países? Yo, que soy un extranjero ignorante de la legislacion, de la historia, y hasta de la lengua de su patria, les habria podido señalar los precedentes que debian seguir en el caso, y el lenguaje que habian de emplear.

En los tratados que antes deo citados, en que los Estados-Unidos renunciaron á las reclamaciones de sus ciudadanos, se ve que usaron para ello un lenguaje tan claro, tan intergiversable, tan plenamente significativo de la renuncia á toda gestion ulterior para tratar de hacer valer las reclamaciones abandonadas, que si algun día hubiesen los Estados-Unidos tratado de presentarlas de nuevo, bastaria haberles enseñado las frases usadas por ellos mismos para que no pudiesen decir una palabra en favor de aquel intento. En el que hicieron con España en 1819, se llevó la escrupulosidad hasta clasificar en varios artículos las reclamaciones segun los actos de que procedian. En el tratado de Guadalupe (entre México y los Estados-Unidos) dos largos artículos, 14 y 15, se destinaron á consignar y explicar con toda claridad la sesion que los Estados-Unidos hacian de sus reclamaciones contra México. Estos eran modelos y precedentes en la diplomacia americana, para que no se ignorara cómo se concebía una cesion de reclamaciones; y no habrá quien pretenda hacer creer que el gobierno de los Estados-Unidos, que sabia emplear frases tan claras y tan concluyentes *cuando era él quien se obligaba*, no supiera ó no quisiera exigir lenguaje igualmente enérgico é inequívoco, *cuando otro se obligaba en su favor*. Esto habria sido hacerse culpable de un abandono supino de los intereses nacionales, y jamas ni el ejecutivo, ni el senado de los Estados-Unidos, han merecido ese reproche.

XCII.

El secretario de Estado Mr. Marcy ha dicho alguna vez que la cláusula que examinamos, del tratado de 1853, se debe tomar del texto inglés, porque fué redactada y propuesta por el gobierno de los Estados-Unidos. Si fuera esto cierto, haria todavia mas inexplicable la ineptitud y deficiencia del lenguaje y su desconformidad con el que siempre habian usado los Estados-Unidos en tratados semejantes, y tambien daria mas fuerza al argumento de que el que redacta la promesa que se hace en su favor, debe sufrir la interpretacion mas favorable á la otra parte.

XCIII.

No solamente habian tenido ocasion los Estados-Unidos de renunciar sus reclamaciones, y de conocer por eso cómo habia de concebirse la renuncia; sino que en muchos casos habian ellos aceptado renunciadas de la misma clase, y el lenguaje de ellas se vino á hacer tan conocido y usual, que casi se puede decir que existía una fórmula acostumbrada y precisa. Véanse algunos ejemplos.

Tratado con los indios Ottaw y Missouri, en 15 de Marzo de 1854. (1) Artículo 3º "The said confederate tribes relinquish to the United States, *all claims* for money or other thing *under former treaties* and *all claim* which they may have *heretofore*, at any time, set up to any land on the East side of the Missouri river, etc."

Tratado con los Sawnees, en 10 de Mayo de 1854. (2) Artículo 11. It being represented that many of the Sawnees have sustained damages in the loss and destruction of their crops, stock, and other property, and otherwise, by reason of the great emigration which has for several years passed through their country and of other causes, in violation as they allege of guaranties made for their protection by the United States; it is agreed that they shall be paid in consideration thereof, to the Shawnees, the sum of twenty seven thousand dollars, which shall be taken and considered in full satisfaction, not only of such *claim*, but of all others of what kind soever, and *in release of all demands, and stipulations arising under former treaties*.

Tratado con los Joways, en 17 de Mayo de 1854. (3) Artículo 2º The Joway indians release the United States from *all claims and demands of every kind and description arising under former treaties*."

Tratado con los Saes ó Toxes, en 18 de Mayo de 1854. (4) Artículo 6º The said indians release the United States from *all claims and demands of any kind whatever, arising or which may hereafter arise under former treaties*.

En el tratado con los Kikapoos, de la misma fecha, hay exactamente las mismas palabras. (5)

Tratado con los Miamis. (6) Artículo 4º The said Miami indians hereby relinquish and forever absolve the United States from the payment of the permanent annuity of twenty five thousand dollars stipulated in the fourth article of the treaty of October twenty third one thousand eight hundred and twenty six, of the permanent provisions for money in lieu of labores, for agricultural assistance, for tobacco, iron, steel and salt, and from the payment of any and all other annuities of every kind or description, if any there be, to which said indians may now be entitled *by virtue of the stipulations of any former treaty or treaties*, and they also release and discharge the United States from *all claims and damages on account of the nonfulfilment of the stipulations of any former treaties*.

Tratado con los Wyandotts. (7) Artículo 6º The Wyandotts nation hereby relinquish and release the United States from the right, and claims to annuity, school moneys blacksmith's establishments, assistance and materials, employment of an agent for their benefit, or any other object or thing of a national character *provided for or contained in former treaties, as well as from any and all other claims or demands whatsoever* as a nation *arising under any treaty or transaction between them and the government of the United States*."

Estas citas, que acaso parecerán prolijas, tienen por objeto poner de manifiesto cuál es el lenguaje que los Estados-Unidos han sabido hacer emplear en sus tratados, cuando estos tenían por objeto libertarlos de *reclamaciones nacidas de anteriores tratados*. Lejos de contentarse con la vaga y ambigua expresion de que se les "eximia de las obligaciones del tratado tal," como dice el de 30 de Diciembre de 1853, han cuidado de que se exprese con mucha distincion el abandono de todo derecho á *la reclamacion*, y que se les absuelva, no *de las obligaciones* en globo, sino de las muy específicas y concretas que puedan haber nacido *de falta de cumplimiento de tratados anteriores*. A la verdad, en ningún tratado ha manifestado el gobierno de los Estados-Unidos ignorar, ó ha descuidado establecer la diferencia que hay entre quedar excusado de seguir cumpliendo las obligaciones de un tratado, y quedar eximido de satisfacer las reclamaciones nacidas de la falta de su cumplimiento en lo pasado. Muy al contrario: con característica precision ha adoptado y hecho consuetudinaria en sus tratados una fórmula capaz de ponerlo á cubierto de toda reclamacion ulterior. Cuando no la emplea, es única-

(1) Stat at large, vol. 10, pag. 1,038.

(2) Stat at large, vol. 10, p. 1,053.

(3) Ib., p. 1,071.

(4) Ib., p. 1,075.

(5) Ib., p. 1,095.

(6) Ib., p. 1,080.

(7) Stat at large, vol. 10, p. 1,162.

mente porque no es lo estipulado que se le conceda aquella completa relevacion; menos que nadie puede excepcionar de ignorancia á la regla *si voluisset expressisset*: ni librarse de la interpretacion que manda juzgar del sentido de las frases, conforme á la manera ordinaria de emplearlas.

XCIV.

Que conociendo los Estados-Unidos tan perfectamente el lenguaje que se debió emplear para el intento que hoy suponen, y estando tan acostumbrados á hacerlo usar en la práctica, no lo hubiesen exigido en el tratado con México de 30 de Diciembre de 1853, y que se conformaran con que se les prometiese en palabras confusas y ambiguas, lo mismo que tantas veces habian hecho expresar con tanta claridad en tratados análogos, es cosa que no se puede creer: pero si de hecho fuera así, ¿qué disculpa tendria el que perfectamente informado de los términos que debia emplear, en extremo prudente y cauto de ordinario para asegurar sus derechos, hubiese aceptado una liberacion tan confusa, oscura, diminuta é insuficiente, como la que se contendria en el tratado de 1853, si su mente se refiriera á las reclamaciones mexicanas? No podria en todo caso librarse de la aplicacion de la regla de derecho que manda interpretar las cláusulas dudosas en contra de aquel á quien se hace la promesa. Lo cual es notoriamente justo, cuando nada podia obligarlo á conformarse con la promesa tal como la hacia el otro contrayente. México, que era la parte débil, y que recibia y recibió la ley en el tratado, no pudo ser de hecho quien fijó las condiciones de él, cualquiera que fuese quien hiciera su redaccion material. Este es punto que en el caso presente carece de toda importancia.

Lo que la tiene muy grave es la circunstancia de que habiendo una forma tan fácil y tan conocida para haber expresado la supuesta voluntad de las partes, y frecuentemente empleada en casos análogos, se emplease otra que es, por decir lo menos, singularmente inepta y defectuosa para aquel intento. Tan defectuosa en efecto, que parece con respecto al sentido que se le quiere dar, realizar la cínica paradoja de un célebre diplomático, “de que la palabra se dió al hombre para ocultar sus pensamientos.” Con mucho menor ocasion sin duda, decia el respetable Mr. Marshall las palabras que ya he citado antes: “Had the parties concurred in their intention, a plain mode of expressing that intention would have presented itself to them.” En este caso el claro modo de expresar la intencion, se presentó á las partes, como se puede ver en el primer proyecto del tratado. Cambiaron despues esa expresion, pero fué porque mudaron la intencion. De esto no me ha dejado la duda mas ligera el exámen detenido que he hecho del tratado de 30 de Diciembre de 1853, juntamente con los antecedentes propios para explicarlo.

XCV.

Mi conviccion concienzuda y de buena fé es que en dicho tratado se faltó por las personas que lo firmaron á la sinceridad, franqueza y buena fé con que se deberian siempre concebir los pactos internacionales. Ambas partes abrigaban una idea diferente de la que aparentaron expresar, y se reservaron dar á sus palabras cuando la ocasion se presentara un sentido diverso del que la otra parte pudieron creer en aquel tiempo que les correspondia. No podia ser otro el resultado de esta doblez, que una redaccion ambigua y sujeta á doble interpretacion, y lo que aun fué mas torpe, diversamente formulada en los dos textos. En un caso semejante á este, decia la Suprema Corte de los Estados-Unidos.

“The phrase on which the controversy mainly depends might so reallity have been expressed in plain language, that it is difficult to resist the persuasion that the ambiguity was intentional.” (1).

(1) Foster & Elom, vs. Neilson 2, Peters 307.

En nuestro caso, la persuasion de que intencionalmente se empleó aun frase ambigua, no es solo difícil de resistir, sino imposible dejar de admitirla, á lo menos para mí.

Las negociaciones que precedieron al tratado de 30 de Diciembre de 1853, y la forma que primitivamente se le habia dado, y bajo la cual no fué aprobado, manifiestan con claridad cuáles eran los objetos que las partes contratantes deseaban conseguir.

Los Estados-Unidos habian hallado que al trazarse la línea divisoria con México conforme al tratado de Guadalupe, quedaba fuera de ella un territorio de que creian tener absoluta necesidad para dar regularidad y continuidad á su frontera, y que les ofrecia muchas ventajas. Aunque se supuso al principio que los comisionados para trazar la línea divisoria habian cometido errores, y que el topógrafo mexicano habia por su habilidad obtenido ventajas indebidas para su país, el comisionado de los Estados-Unidos se defendió tan bien del cargo que se le hacia, y el gobierno mexicano probó tan completamente la exactitud de la línea trazada, que fué preciso ocurrir al medio de adquirir por tratado el terreno que se apetecia. Interesaba tambien á los Estados-Unidos quedar libres de toda obligacion y responsabilidad en lo relativo á incursiones de los indios bárbaros en territorio mexicano, que por el artículo 11 del tratado de Guadalupe se habian obligado á reprimir. Esa obligacion en verdad no les habia hasta entonces costado ningun dinero, ni les habia sido gravosa de hecho, por que nada habian gastado para cumplirla; tampoco debia impresionarlos el que México estuviese continuamente reclamándola, porque impotente para hacer valer sus derechos por la fuerza, no deberia dar mas trabajo que el de contestar las notas de sus ministros. Con todo, la obligacion en sí misma era demasiado clara y solemne; la absoluta falta de cumplimiento en lo pasado, demasiado notoria; y la responsabilidad moral y material, demasiado grave, para que dejase de pesar en la conciencia nacional, y de producir el deseo de quedar libre, en lo pasado y en lo futuro, si era practicable; para lo sucesivo á lo menos, si otra cosa no se podia.

A estos intereses reales y serios, que inducian á tratar con México, se agregó en lo ostensible el de hacerle pagar las eternas reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos, que siempre se han hecho sonar tan alto, pero que en esa vez se dejaron al fin á un lado, porque una experiencia reciente enseñaba lo que ellas realmente podian valer, y porque el no insistir en ellas era un medio de que México retirase sus propias reclamaciones. Lograr los objetos indicados á costa de la menor suma de dinero posible, debia ser el fin de los esfuerzos del negociador americano.

Desde Noviembre de 1851 se habian iniciado en México por Mr. Letcher, ministro de los Estados-Unidos en aquel país, las negociaciones con ese fin.

No solo era empeñosa y aun tenaz su insistencia, sino que llegó alguna vez á formularse en una especie de *ultimatum*. Sin embargo, ocupando la presidencia el honrado y patriota general Arista, no era posible que México prescindiera de derechos que si hasta allí habian sido completamente desatendidos, podian, dándoseles otra forma, ser de grande importancia. Entró, pues, el gobierno mexicano en las negociaciones, bajo la base de que su objeto se habia de limitar á *cambiar los medios de cumplir las obligaciones* del citado artículo 11, sin extinguirlas. El ministro americano procuró en una nota de 25 de Noviembre de 1851 sostener que aquellas obligaciones no tenian la importancia ni podian dar el resultado que el gobierno mexicano creia. Esa nota fué contestada por el Sr. Ramirez, ministro mexicano de Relaciones, en términos que hubieron de dar á conocer que con aquel gobierno no se lograria el sacrificio de los intereses y derechos de México. Parece, pues, que por entónces se interrumpieron las negociaciones, hasta que alguno de los frecuentes cambios políticos de México, colocara el poder en manos de personas mas dispuestas á hacer barata de los derechos y de los intereses nacionales. Así se verificó cuando Santa-Anna logró apoderarse del mando supremo de la República.

Lo que precede está demostrado con la relacion que á muy diverso propósito ha hecho el ex-ministro Ramirez en su *Memoria* sobre los negociaciones relativas al Istmo de Tehuantepec, y con las comunicaciones oficiales á que he aludido.

En cuanto el gobierno de México cayó en manos de Santa-Anna, está dicho que sus miras se limitaron á adquirir dinero en la mayor cantidad que se pudiera, siquiera se mutilase el territorio nacional, y se menoscabasen los derechos y la honra del país; objetos que en poder de aquel hombre se hallaron siempre á la disposicion de quien los quisiera comprar. Si de las negociaciones podia resultar que se indemnizara á los mexicanos arruinados por la falta de cumplimiento del tratado de Guadalupe, que constantemente urgian al gobierno de su país para que consiguiese justicia del de los Estados-Unidos, siempre seria ello una ventaja, pero ese objeto se podia abandonar, como en efecto